

CONTRATO RELATIVO A LA RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO, ASI COMO MOBILIARIO E INSUMOS NECESARIOS PARA LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020, DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALEJANDRO GUZMÁN RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número **FGE/ST/116/2020**, signado por el **Lic. Manuel Fernández Olivares, Secretario Técnico del Fiscal General del Estado de Veracruz**, solicita la renta de audio y video acorde a los requerimientos indicados por la Fiscalía General de la República, para la ceremonia de inauguración y desarrollo de la **Primera Sesión Ordinaria 2020, Zona Sureste de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con sede en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

2.- Con fecha **veintiséis de febrero de dos mil veinte**, en la sala de juntas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emitió Dictamen en el cual se fundó y motivó la contratación del servicio de renta de equipo de audio y video, así como mobiliario e insumos necesarios para la ceremonia de inauguración y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria 2020, de la Zona Sureste de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante adjudicación directa por excepción de ley, en términos de los dispuesto por los artículos **54 y 55 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de bienes que requiere una institución encargada de la investigación y persecución de delitos, máxime a que están destinados para una reunión que concentra a diferentes titulares encargados de la procuración de justicia, por tanto se justifica por secrecía y seguridad el procedimiento de contratación.

3.- Para la señalada contratación se cuenta con disponibilidad presupuestal, cuyo origen del recurso es estatal del ejercicio fiscal 2020, dictamen emitido por la titular de la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA FISCALÍA"**. Lo anterior, de conformidad con el artículo **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **176**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL ARRENDATARIO"**

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos **67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Giadán, en su carácter de

Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 352, expedida en fecha 3 de septiembre de 2019; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos **21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67**, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS, 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

I.III. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I. V. Requiere adquirir el servicio de renta de equipo de audio y video, así como mobiliario e insumos necesarios para la ceremonia de inauguración y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria 2020, de la Zona Sureste de la Conferencia Nacional de Procuración De Justicia, con sede en Xalapa, Veracruz, y que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la capacidad técnica, administrativa y económica para la entrega.

II.- Declara El Arrendador que:

II.I. Es una persona física constituida bajo el régimen de actividad Empresarial y Profesional, con actividades económicas, entre otras, de alquiler de instrumentos musicales, producción y presentación de espectáculos públicos combinada con la promoción de los mismos, alquiler de mesas, sillas y similares, producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o baile y centro nocturnos y centros generales de alquiler.

II.II Se encuentra debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria, con (RFC) Registro Federal de Contribuyentes **GURA661214A49**.

II.III. No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante, cualquier autoridad gubernamental de México, o de o ante cualquier otra persona, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato.

II.IV. Es su intención y está de acuerdo en celebrar el presente contrato a fin de otorgar en arrendamiento los bienes objeto del presente contrato, sujeto a los términos y condiciones señalados más adelante.

II.V. Señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en: calle Honduras, número exterior 106, colonia Francisco I. Madero, Xalapa, Veracruz, C.P. 91070.

II.VI. Presenta oficio respecto de las constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y respecto de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria de impuestos federales, que le fueron solicitadas por **"LA FISCALIA"** de conformidad con en el artículo **9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



II.VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los impedimentos para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen, reconociendo saber y comprender el contenido de las declaraciones, expresando su libre voluntad, sin que medie error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" se obliga con el **"EL ARRENDATARIO"** a dar en arrendamiento y en consecuencia a conceder el uso y goce de los siguientes bienes necesarios para la ceremonia de inauguración y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria 2020, de la Zona Sureste de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, conforme a los términos y condiciones indicados en el presente instrumento en las cantidades y especificaciones que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN	COSTO CON IVA
2 MAMPARAS EN ESTRUCTURA SPIN. 1 ESTRUCTURA DE 8X3 M. 1 ESTRUCTURA DE 10x3.5 M. 5 PANTALLAS A PISO, 4 DE 55" Y 1 DE 32", ENLACE Y CABLEADO DE CIRCUITO CERRADO. SERVICIO DE TARIMA ENTINTADA TIPO DUELA DE 9.76 X 2.44 M A 0 CM DE ALTURA. UNIFILAS. DIRECCIÓN DE CÁMARAS 2 DIST DE 1 A 8 HDMI KRAMMER. SPLINTER DE VIDEO HDMI DE 1 A 4 SALIDAS. 1 CABLE TRS DE 3.5 A RCA DE 10 M. 4 CABLES DE TRS 6.3 DE 10 M. 1 NO BREAK CON 6 ENCHUFES CON ENTRADA PARA TIERRA FISICA MCA. KOBLENZ AUDIO. 8 MICROFONOS CUELLO DE GANSO PARLAMENTARIOS SHURE. 14 CABLES XLR PARA MICROFONOS DE 10 M. 1 SNAKE DE 24 CANALES Y SET DE CABLEADO. 2 MICROFONOS INALÁMBRICOS. 1 MICROFONO CON PEDESTAL LARGO PARA PRESENTADOR. 2 MICROFONOS CUELLO DE GANSO PARLAMENTARIOS PARA PODIUM. 2 MULTICONTACTOS CON TIERRA FISICA. 2 CONSOLAS DIGITALES DE 16 O 24 CANALES, PERIFERIA ECUALIZADOR. 8 BOCINAS, 2 PARA SALA DE SESIONES, 6 PARA AUDITORIO. 1 SERVICIO DE ILUMINACION PARA AUDITORIO. 1SET DE 3 LÁMPARAS IKAN PARA VIDEO O FOTOGRAFIA. 4 MESAS VINTAGE. 3 PERIQUERAS. 7 CALENTADORES. 5 CAJAS DIRECTAS Y 3 BASES PARA MICROFONO CON BOOM. ILUMINACIÓN.	\$ 162,404.06

SEGUNDA. Derivado de lo anterior, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a conceder a **"EL ARRENDATARIO"** el uso y goce de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, lo días 27 y 28 de febrero de 2020.



FGE

Fiscalía General del Estado

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: " Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

AD 01-BIS/2020

TERCERA. El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que se entreguen en su totalidad los bienes materia del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **"EL ARRENDATARIO"** y se pague a **"EL ARRENDADOR"** el monto total que se señala en la **cláusula cuarta** del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA. El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$162, 404.06, (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 06/100M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.** El importe de este contrato no podrá ser rebasado; en su caso, se realizará lo señalado en la **cláusula vigésima sexta**, por lo que si **"EL ARRENDADOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. **"EL ARRENDATARIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"** el equivalente a **\$162, 404.06, (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 06/100M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, a contra entrega del servicio de renta de los bienes de mérito a entera satisfacción y previa validación de "EL ARRENDATARIO".**

SEXTA. **"EL ARRENDADOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:



OCTAVA. Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3LZ

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CODIGO POSTAL 91096, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

NOVENA. **"EL ARRENDADOR"** deberá hacer la entrega de los Bienes objeto del presente instrumento a **"EL ARRENDATARIO"** directamente en las instalaciones del hotel FIESTA INN, el ubicado en carretera Xalapa-Veracruz, km 2.5 Fraccionamiento de las Animas, C.P. 91190 Xalapa-Enríquez, Veracruz el día 27 de febrero de 2020.

DÉCIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL ARRENDADOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ARRENDATARIO"**. **"EL ARRENDATARIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"ARRENDADOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"EL ARRENDATARIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Le está prohibido a **"EL ARRENDADOR"** ceder en forma parcial o total cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. **"EL ARRENDADOR"** podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización de **"EL ARRENDATARIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL ARRENDATARIO"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"**, para que **"EL ARRENDADOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

DÉCIMA TERCERA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar **los bienes** objeto del presente contrato en óptimas condiciones a satisfacción de **"EL ARRENDATARIO"**.

DÉCIMA QUINTA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes referidos en la **cláusula primera** y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL ARRENDADOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"EL ARRENDATARIO"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL ARRENDADOR"** por la cantidad de **\$162, 404.06, (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 06/100M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, que cubre la totalidad de los bienes citados.
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA SEXTA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a lo siguiente:

- A.** Usar el Bien únicamente en el curso regular de sus actividades, dentro de su capacidad normal y sin abuso del mismo.
- B.** Realizar todas las acciones para recuperar los bienes o defender el uso y goce del mismo, en caso de despojo, perturbación o de cualquier acto de terceros que afecte el uso o goce del bien, así como notificar por escrito y de inmediato a **"EL ARRENDADOR"** de dicha circunstancia. De darse dichos supuestos.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL ARRENDATARIO" en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato deberá, salvo por el uso y desgaste normal de los bienes, manejar y mantenerlos en buenas condiciones de uso, funcionamiento y operación, de conformidad con las especificaciones y recomendaciones del fabricante.

DÉCIMA OCTAVA. Para el caso de que los bienes dados en arrendamiento le sea requerido a **"EL ARRENDATARIO"** por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, este se obliga a entregarlos en las condiciones de funcionamiento y operación en las que le fueron entregados, y correrá a costa de éste el flete y entrega en el domicilio de **"EL ARRENDADOR"** dicho Bien.

DÉCIMA NOVENA. "EL ARRENDADOR" en ningún momento será responsable de los daños causados por **"EL ARRENDATARIO"** a los bienes por el mal uso o por falta de Mantenimiento del mismo, asimismo **"EL ARRENDADOR"** no será responsable si el Servicio de Mantenimiento de los Bienes es prestado por un Centro de servicios no autorizado.

VIGÉSIMA. "EL ARRENDATARIO" a partir de la fecha de entrega de los bienes objeto del presente contrato según sea el caso, asumirá expresa e incondicionalmente cualquier pérdida, daño, destrucción o robo que pudieran sufrir el Bien o por cualquier otra causa. Dicha obligación estará vigente durante todo el tiempo en que el Bien permanezca en posesión de **"EL ARRENDATARIO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL ARRENDATARIO" será el único responsable de responder a su costa respecto de la pérdida, daño, destrucción o robo del Bien arrendado, debiendo de cubrir en su caso el deducible correspondiente del seguro del Bien arrendado. En el entendido que los daños que hubiesen sido causados por caso fortuito o fuerza mayor, daños causados por fenómenos naturales, y/o causados por terceros, robo, daño, destrucción y pérdida, estarán amparados por la póliza de seguro cubierta por **"EL ARRENDADOR"**. En el caso de alguna reclamación ante la compañía de seguro, **"EL ARRENDATARIO"** será el responsable de cubrir el pago correspondiente al deducible.

"EL ARRENDATARIO" deberá informar por escrito inmediatamente a **"EL ARRENDADOR"**, si el Bien se pierde o es dañado en un monto que exceda del 10% (diez por ciento) del valor del mismo. De igual forma, **"EL ARRENDATARIO"** deberá informar inmediatamente a **"EL ARRENDADOR"** si el Bien está involucrado en un accidente causando daño a personas o propiedades.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" bajo ninguna circunstancia será responsable contractual o extracontractualmente por cualesquier daño causado a terceros, ya sea en su persona o en sus bienes derivados del uso o posesión del Bien por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que **"EL ARRENDATARIO"** desde este momento libera expresamente a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual derivado de lo anterior, y **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a sacar en bien a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier conflicto, litigio, procedimiento o circunstancia derivada de lo aquí expuesto.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL ARRENDADOR" se obliga a garantizar los bienes objeto del presente contrato contra cualquier irregularidad, vicios ocultos o deficiencia. De observarse alguna, **"EL ARRENDATARIO"**, requerirá a la brevedad a **"EL ARRENDADOR"** la rectificación o cambio de los bienes que se hubieran considerado como discrepantes o rechazados, debiendo **"EL ARRENDADOR"** dar respuesta inmediata sin cargo alguno para **"EL ARRENDATARIO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL ARRENDADOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL ARRENDATARIO"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho. En tal virtud, **"EL ARRENDADOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA QUINTA. Cuando **"EL ARRENDADOR"** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no corresponda a la calidad y especificaciones requeridas, será devuelto de inmediato, hasta en tanto se entregue el mismo con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar** por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

VIGÉSIMA SÉXTA. "EL ARRENDATARIO" podrá pactar con **"EL ARRENDADOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplió y que **"EL ARRENDADOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, esto de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL ARRENDADOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL ARRENDADOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"EL ARRENDATARIO"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL ARRENDADOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL ARRENDADOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"EL ARRENDATARIO"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la **cláusula vigésima quinta**. En caso que **"EL ARRENDADOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL ARRENDADOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" podrá, en cualquier momento, de conformidad con los artículos **79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL ARRENDADOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio de **"EL ARRENDADOR"** señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **"EL ARRENDADOR"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- III. La resolución se notificará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

VIGÉSIMA NOVENA. Será causa de rescisión del presente contrato, previa declaración judicial, la actualización de cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **"EL ARRENDADOR"**. Dicha situación dará derecho a **"EL ARRENDATARIO"** para rescindir el contrato y reclamar en ese acto la restitución de la totalidad del PAGO, más los intereses ordinarios, moratorios, y posible adeudo pendiente del Bien, así como las penas convencionales que se adeuden.

Así mismo las partes convienen en que este contrato podrá ser rescindido por **"El Arrendatario"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

2. Si **"EL ARRENDADOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

3. Si **"EL ARRENDADOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la **cláusula primera** de este contrato.

4. Si **"EL ARRENDADOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

TRIGÉSIMA. "EL ARRENDATARIO" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"EL ARRENDATARIO"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA. "EL ARRENDADOR", como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"EL ARRENDATARIO"**, en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, **"EL ARRENDADOR"** libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien, objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL ARRENDADOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"EL ARRENDATARIO"**, durante dos años.

TRIGÉSIMA TERCERA. "EL ARRENDADOR" será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes por escrito realizadas por **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que en estos casos, **"EL ARRENDATARIO"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados por defectos o vicios ocultos o discrepantes sin que **"EL ARRENDADOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**, en tal supuesto, **"EL ARRENDADOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes una vez requerido por **"EL ARRENDATARIO"**.

TRIGÉSIMA CUARTA. "EL ARRENDADOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Así mismo, **"EL ARRENDADOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL ARRENDADOR"**.

TRIGÉSIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

TRIGÉSIMA SEXTA. El presente contrato tiene su fundamento legal, en los artículos **19, 54 y 55, fracción III, 59, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL ARRENDADOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **27 de febrero del año dos mil veinte**.

"EL ARRENDATARIO"



L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO.
OFICIAL MAYOR

"EL ARRENDADOR"



"ALEJANDRO GUZMÁN RIVERA"

TESTIGO



LIC. CARLOS RUBÉN RIAÑO CANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA